



* 2 0 2 2 2 0 4 0 1 2 7 5 5 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20222040127551
Fecha: 28/03/2022 05:01:52 p.m.

Bogotá D.C.,

Señores
Ministerio del Trabajo
trasladospqridentidades@mintrabajo.gov.co

Referencia. Traslado por competencia, representante negociación colectiva. – Rad. 20222060130932 del 22 de marzo de 2022.

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte de Función Pública.

De manera atenta nos permitimos trasladar la comunicación de la referencia radicada por las organizaciones sindicales: Asociación Colombiana de Defensores del Mérito para provisión de cargos del Estado – ASOMERITOS, la Asociación del Trabajo del Sector Territorial y Ambiental «BIOPAZ» y la Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado -UDEMERITOS, en la cual consulta si es viable que un contratista por prestación de servicios sea designado por el nominador de una Entidad Pública del Distrito mediante acto administrativo, como representante en la negociación del pliego de peticiones con un sindicato.

De acuerdo con lo previsto en los capítulos 4° al 9° del título 2° del Decreto 1072 de 2015¹, el cual regula lo concerniente a los sindicatos de empleados públicos, se deduce que los asuntos relacionados con estos temas son competencia del Ministerio del Trabajo. De otra parte, en el acuerdo de negociación colectiva del año 2015 suscrita entre las organizaciones sindicales y el Gobierno Nacional, se acordó que el Ministerio del Trabajo capacitaría y especializaría a un grupo mínimo de cinco (5) empleados de la oficina jurídica, en temas de negociación colectiva en la Administración Pública, dicho grupo que se encargaría de atender las consultas que se formulen en la materia.

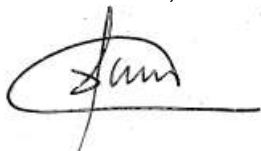
Por lo anterior, si bien es cierto este Departamento Administrativo en el marco de las funciones y competencias atribuidas entre otras en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016 tiene a su cargo de manera general asesorar, acompañar y capacitar a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública, así como las de impartir lineamientos a las entidades del Estado orientados al cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa; lo cierto es que el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo de manera especial y particular, entre otras, las de atender las consultas que se formulen en temas de negociación colectiva en la Administración Pública. Así las cosas, se deduce que

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

las consultas en materia de negociación colectiva deben ser resueltos por el Ministerio del Trabajo, en atención a lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, así como lo acordado en la negociación del año 2015 ya citado.

La presente remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², por ser de su competencia, para que sea resuelta la inquietud planteada por las agremiaciones sindicales. Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Se adjunta petición y sus anexos en PDF
C.C. Srs, UDEMÉRITOS: udemeritos@catastrobogota.gov.co
Proyectó: J Simancas
Revisó: J Jiménez
12004.15

² *Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*